

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

Con objeto de establecer más lógica y adecuada organización administrativa en los servicios que afectan a los Ministerios de Economía Nacional y Fomento, coordinándolos e imprimiendo la debida unidad de dependencia a los que ya están necesariamente enlazados por su objeto y contenido, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de Economía Nacional se denominará en lo sucesivo Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

A este Ministerio están afectas las Direcciones generales de Agricultura, Industria y Comercio y las de Minas, Montes y Ganadería, que se segregan del antiguo Ministerio de Fomento.

La inspección general de Seguros pasa a depender del Ministerio de Trabajo y Previsión social.

Artículo 2.º El Ministerio de Fomento, con los servicios que le quedan adscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se denominará Ministerio de Obras públicas.

Artículo 3.º Pasan a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes todas las Escuelas Especiales de Ingenieros civiles que hasta ahora dependían de los Ministerios de Fomento y Economía Nacional, así como las Escuelas de Veterinaria.

Cuando las Cortes voten los créditos necesarios, se creará en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Dirección general de Enseñanza técnica y superior.

Artículo 4.º Con los servicios que se transfieren a los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio, Instrucción pública y Trabajo y Previsión se entenderán transferidos los créditos afectos a los mismos,

haciéndose en el proyecto de presupuestos las modificaciones consiguientes.

Artículo 5.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Níceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(*Gaceta* 17 diciembre 1931).

## GOBIERNO CIVIL

### Minas.

Por la Dirección general de Minas y Combustibles se ha comunicado a este Gobierno la orden ministerial siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto en 12 de mayo de 1922 por D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre de la Sociedad Sulfatos Españoles, dueña de las minas Narcisa, Peña Hermosa y otras, y opositor a la concesión de la «Demasia a San Vitores» del término de Cerezo de Riotirón, provincia de Burgos, contra decreto gubernativo, fecha 8 de junio de 1921, que desestimó una oposición del recurrente y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado y que sea desestimada la petición de la demasia y cancelado su expediente, fundándose en que no ha sido notificado su representante en la capital, ni publicada en el BOLETÍN OFICIAL la existencia de terreno franco para una demasia, según dispone el Reglamento de Minas vigente en sus artículos 68 y 70 y la Real orden de 30 de enero de 1912.

Visto el expediente a que se refiere el decreto apelado, resulta:

Que incoado en 7 de agosto de 1920 por D. Juan L. Manrique, concesionario de la mina «San Vitores» número 2.909, y otras, en solicitud del espacio franco entre estas minas

con el nombre de «Demasia a San Vitores», de mineral de sulfato de sosa, en término de Cerezo de Riotirón, fué admitido, publicándose por edictos y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 133, correspondiente al día 20 de agosto de 1920.

Que en 11 de septiembre siguiente, la S. A. de Sulfatos Españoles se opone a la tramitación de este expediente y solicita su cancelación, apoyándose en los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de Minería vigente.

Que en 12 de abril de 1921 contesta el Registrador a la oposición que le fué notificada en 29 de marzo, alegando no haber lugar a la anulación de su solicitud por haberse cumplido los requisitos legales en su tramitación, y que en la oposición presentada no se concreta el objeto de la reclamación.

Que en 23 de abril informa la Comisión provincial en el sentido de que procede declarar la nulidad de lo actuado desde la providencia de 14 de agosto, por la que se disponía la admisión y publicación de la solicitud de registro, reponiendo el expediente a su estado anterior para que se cumpla lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de 16 de junio de 1905 que ha quedado incumplido.

Que en 31 de mayo siguiente informa la Jefatura de Minas de Palencia en el sentido de que procede desestimar la oposición presentada y continuar la tramitación del expediente, fundándose en que se han cumplido por el peticionario las disposiciones legales, y en que los fundamentos de la oposición presentada se refieren a defectos de tramitación, que no son imputables a aquél ni invalidan el expediente.

Y en su virtud fué dictado el decreto apelado de que queda hecha mención, y al elevar el recurso a la Superioridad, fué informado por la Jefatura, con la conformidad del Gobernador, en el sentido de que

este expediente debe ser cancelado, fundándose en que ha estado detenido durante nueve años, traspapelado en la Jefatura de Minas sin que haya sido reclamada su prosecución.

Visto el Real decreto de 15 de febrero de 1913.

Considerando: 1.º Que según dispuso el Real decreto de 15 de febrero de 1913 y se confirmó posteriormente en diversas ocasiones, todo expediente que a partir de la última resolución administrativa dictada en el mismo, lleve más de un año sin ulterior tramitación, se declarará caducado y se archivará, debiéndose publicar la declaración de caducidad en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde se hubiere incoado el expediente.

2.º Que el recurso de alzada interpuesto por D. José Ramón de Echevarrieta, en representación de la Sociedad Sulfatos Españoles, fué presentado en el Gobierno civil de Burgos en 15 de mayo de 1922, acordándose por la autoridad en 22 de mayo que fuese informado por la Jefatura de Minas, sin que fuese cumplimentado el acuerdo hasta el 23 de junio último, cuando con gran exceso había transcurrido el plazo que justificaría la cancelación del expediente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo informado por el Negociado correspondiente, ha tenido a bien disponer que se cancele este expediente, publicándose la resolución en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos.

Lo que, de orden ministerial, traslado a V. E. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente de referencia.

Madrid 12 de noviembre de 1931.  
—El Director general, Gordón Orías.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 10 de diciembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

*Circulares.*

El Excmo. Sr. General encargado del despacho de la 6.<sup>a</sup> División Orgánica, en escrito de fecha 21 de los corrientes, me acompaña el que copiado literalmente, dice como sigue:

«Hay un membrete que dice: Intendencia Militar de la 6.<sup>a</sup> División. Servicios.—Excmo. Sr.: A fin de poder cumplimentar cuantas prevenciones están vigentes en la actualidad referentes al servicio de transportes y con objeto de que el celo que en cumplimiento del deber pone esta Intendencia tenga verdadera eficacia y se vea correspondido por todos los órganos que intervienen en la ejecución del servicio, puesto que las órdenes recibidas de la División, sean o no urgentes son cumplimentadas en la misma fecha en que se reciben y aún por teléfono las referidas a esta Plaza, cuando tiene carácter perentorio, el Jefe, que suscribe, se honra proponer a su Autoridad, para evitar posibles responsabilidades, que aparentemente en la forma aunque no en la entraña del asunto pudiera derivarse para estas Oficinas, que por ese digno y elevado mando se libre una circular a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de esta Demarcación Divisionaria, a fin de que los transportes ordenados sean cumplimentados sin retraso alguno, cuando, no existiendo funcionario de Intendencia, estriba la actividad ejecutora de la gestión de las Alcaldías, así como la conveniencia de que éstas comuniquen de modo rápido a la Jefatura de Transportes de esta cabecera Divisionaria, el más nimio y pequeño tropiezo que dificulte la inmediata realización del servicio ya de parte de la entidad remitente como del órgano transportador.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los Alcaldes de la provincia de mi mando procedan siempre al cumplimiento inmediato del servicio a que la presente hace referencia.

Burgos 23 de diciembre de 1931

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

El Excmo. Sr. General encargado del despacho de la 6.<sup>a</sup> División Orgánica, en escrito de fecha 22 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar a V. E., rogando tenga a bien disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, notifique a los Alcaldes correspondientes, que en vista de la escasez de personal existente en el Centro

de Movilización, número 11, con residencia en esta Plaza, no le es posible expedir 10.000 licencias correspondientes a individuos que les corresponde pasar a situación de licenciados absolutos, por lo que ruego a V. E. tenga a bien disponer que las peticiones de las mismas que hagan los Alcaldes respectivos lo sean individualmente, a medida que los interesados, lo soliciten, y no se haga globalmente por las razones anteriormente expuestas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se lleve a efecto el servicio que se interesa en la forma prevenida.

Burgos 23 de diciembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

Habiéndose efectuado la recepción de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez, durante el ejercicio actual, de los que es contratista D. Eladio Temiño, vecino de esta ciudad, con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los Municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excmo. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 19 de diciembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy se ausenta de esta provincia el Excmo. Sr. Gobernador civil, D. Braulio Solsona Ronda, haciéndose cargo del mando interino de la provincia el Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, D. Manuel Gómez Pedreira.

Burgos 24 de diciembre de 1931.

EL GOBERNADOR INTERINO,

**Manuel Gómez Pedreira.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Esta Comisión, en sesión de 17 de los corrientes, con objeto de que pueda realizarse una nueva instalación de alumbrado en la Casa de Maternidad, acordó que se anuncie un concurso durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la in-

serción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los pliegos deberán presentarse durante dicho plazo, en la Secretaría de esta Corporación.

*Condiciones que deberán regir en la instalación del alumbrado eléctrico para la Casa de Maternidad.*

1.<sup>a</sup> La instalación se ajustará al Reglamento de instalaciones eléctricas en vigor por los Reales decretos del Ministerio de Economía Nacional, números 121 y 122.

2.<sup>a</sup> No estará incluido en el presupuesto correspondiente la apertura y cierre de rozas para empotrar los tubos.

3.<sup>a</sup> Toda la instalación se hará colocando los conductores en el interior de tubos aislantes «Bergmann» (empotrados o aislados, según se indique), con protección de hierro emplomado y con las cajas de registro y registros necesarios para poder introducir los conductores y recambiarlos si fuera preciso.

4.<sup>a</sup> El diámetro menor de tubo que se empleará en la instalación empotrada, será de 11 milímetros, pues sólo así puede ser garantizado un recambio de conductores

5.<sup>a</sup> No se emplearán en ningún lado registros de madera, sino que serán de hierro, con tapa también de hierro; las cajas de registro serán de composición análoga a los tubos.

6.<sup>a</sup> Los conductores corresponden al tipo 3900 N. T. de Pirrelli, cuya composición, es la siguiente: cobre estañado, goma vulcanizada blanca, goma vulcanizada negra, cinta de papel, trenza de algodón y barniz negro; corresponden a una prueba de 2 000 voltios después de veinticuatro horas de inmersión en agua, y su resistencia de aislamiento se garantizará en 600 megachm / Km.

Las secciones de los conductores estarán calculados para que la pérdida de tensión con las cargas previstas no sea superior al 2 por 100.

7.<sup>a</sup> Los interruptores irán a la vista y constarán de caja aislante recibida en la pared.

8.<sup>a</sup> Los enchufes, caso de existir, tendrán en su interior fusible protector de amperaje interior al correspondiente al circuito colocado en el cuadro y localizarán en el enchufe cualquier avería que pudiera producir la conexión de un aparato portátil en malas condiciones.

9.<sup>a</sup> De todos los aparatos se presentarán muestras, siempre a base de tipos o modelos de primera calidad.

10. La instalación se compondrá de una línea general que parte desde la acometida, colocándose un tablero de madera encabezado para disponer el contador, instalándose un interruptor general para interrumpir totalmente el servicio en caso de averías y dotándole de un cortacircuito general automático.

11. La unión de línea al cuadro se hará por bornas «Sigma» de conexión, evitándose todo cruce de hilos detrás del cuadro y consiguiéndose una unión perfecta.

12. Los elementos indicados, así como puntos de luz en lo referente a instalación o emplazamiento, podrán ser variados a juicio del Arquitecto Director, siempre que no modifique el presupuesto.

13. La instalación quedará garantizada por un plazo de cinco años, a partir de la recepción definitiva, comprometiéndose durante este plazo la casa instaladora a reparar las averías que se produjeran y fuesen ocasionadas por defecto de fabricación o montaje imperfecto.

14. En el precio total del presupuesto se incluirá el suministro y montaje de todos los materiales para su completa instalación, transportes, acarreo y pruebas necesarias, así como la toma de corriente y contador, es decir, en completo funcionamiento, incluyendo las lámparas de la instalación eléctrica.

15. El plazo de ejecución de todas las instalaciones, será de veinte días, a partir del de su adjudicación definitiva, debiendo abonar la casa contratada 25 pesetas por cada día de retraso en la misma.

16. Antes de proceder a la recepción definitiva, se practicarán todas las pruebas suficientes a juicio del Arquitecto Director en su presencia y se facilitarán los elementos necesarios para las mismas.

17. El abono o liquidación de esa cantidad, se efectuará en dos plazos: el 50 por 100, al terminar la instalación, y el resto al mes de recibidas las obras y efectuadas las pruebas con buen funcionamiento.

Burgos 23 de diciembre de 1931. —El Presidente accidental, Moisés Peralta.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales que han de formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1932-1933, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante esta Junta provincial en el plazo de diez días, según dispone el artículo 12 de la vigente ley Electoral.

Burgos 23 de diciembre de 1931. —El Presidente, Manuel Gómez Pedreira.

RELACION QUE SE CITA

*Zaldueño.*

Vocal Concejal, D. Julián López Lara; suplente, D. Longinos Martínez Santamaría.

Vocal exJuez, D. Gregorio Pinada Sáez; suplente, D. Elías Duque Villafranca.

Vocales por territorial, D. Félix Juarros Reoyo y D. Máximo Villafranca Villafranca; suplentes, D. Lorenzo López Lara y D. Felipe Juarros Reoyo.

Vocal por industrial, D. Crisanto Reoyo Garrido; suplente, D. Donato Sáez Ruiz.

#### Galarde.

Vocales por territorial, D. Simeón Arroyo Arroyo y D. Jenaro García Sagredo; suplentes, D. Jerónimo Ahedo Vicente y D. Benito Escolar Pérez.

Vocales por industrial, D. Hipólito Pérez Ayala y D. Fermín Pineda Morquillas.

Vocal exJuez, D. Lucrecio Simón López.

Vocal Concejal, D. Lorenzo Pino García.

#### Villorejo.

Vocales por territorial, D. Agapito Fuente Izquierdo y D. Fernando Rodríguez Mata; suplentes, D. Fermín López y López y D. Simón Delgado Arnáiz.

Vocal por industrial, D. Inocencio Santa María Pérez; suplente, D. Honorato Gutiérrez Santa María.

#### Villegas.

Vocales por territorial, D. Manuel Gómez de la Cruz y D. Benito Gómez León; suplentes, D. Nemesio García García y D. Gregorio Bustillo Ruiz.

Vocales por industrial, D. Mauro Alonso Martínez y D. Leoncio Bustillo Bañuelos; suplentes, D. Jerónimo Gutiérrez Arroyo y D. Gregorio Pérez Gutiérrez.

Vocal Concejal, D. Pedro Martínez León; suplente, D. Benito González Gómez.

Vocal exJuez, D. Casto Martínez Miguel; suplente, D. Teófilo Martínez Martínez.

#### Pedrosa de Rio Urbel.

Vocal Concejal, D. Nicanor García Díez; suplente, D. Maximiano Páramo Río.

Vocales por territorial, D. Julio del Val Saldaña y D. Hermenegildo Río Lomas; suplentes, D. Fernando Río Carrillo y D. Mariano Río Lomas.

Vocales por industrial, D. David Río y Río y D. Millán Pardo Burgos; suplentes, D. Teodoro San Martín y D. Santos Páramo Marcos.

Vocal exJuez, D. Agustín Río Iglesias; suplente, D. Juan Barrio Río.

#### Gamonal de Rtopico.

Vocales por territorial, D. Manuel Pérez Ibeas y D. Cipriano Sáiz Sáiz; suplentes, D. Evaristo Alonso Alcalde y D. Juan Sáiz Alonso.

Vocales por industrial, D. Epigmenio de Lope Heras y D. José Duque Pérez; suplentes, D. Cándido Casado Abad y D. Emeterio Ruiz Díez.

#### Iglesias.

Vocales por territorial, D. Leonides Isar Santos y D. Cayetano Santos Burgos; suplentes, D. Amancio Burgos Isar y D. Deogracias Ordóñez Pampliega.

Vocales por industrial, D. José Ramos González y D. Matías Muñoz Sendino; suplentes, D. Ismael Martínez Santos y D. Timoteo Román Martínez.

Vocal exJuez, D. Mariano González Miguel; suplente, D. Isidro Izquierdo Díez.

Vocal Concejal, D. Leandro Pérez González; suplente, D. Leandro Santos Sicilia.

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

*1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.*

#### Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Administración, sin pretexto ni excusa alguna, en los cinco primeros días del próximo mes de enero del año 1932, las certificaciones del 1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios, correspondientes al cuarto trimestre del año actual, o sean los pagos hechos en los meses de octubre, noviembre y diciembre actual.

En las certificaciones de Pagos sujetas al 1,20 por 100 solo se consignaran los siguientes: funciones y fetejos, obras, arriendo de fincas y edificios, gratificaciones, viajes, veredas, imprevistos, electricidad y animales dañinos.

En el plazo de diez días se hará por los Ayuntamientos el ingreso del 1,20 por 100 en la Intervención de Hacienda, y de no hacerlo así serán apremiados.

Se previene que cada una de las tres certificaciones deberá venir en pliego y por separado, reintegradas en la forma prevenida y de no venir como se indica serán devueltas para su rectificación.

Se advierte también en lo referente al 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, que si en dicho trimestre ha habido algún ingreso por ambos conceptos, declararán en ambas certificaciones las cantidades que hayan obtenido, no dando lugar a que se presente una visita de inspección a los Ayuntamientos de la provincia a fin de que sean fiscalizados sus documentos.

De no remitir los documentos en el plazo señalado se nombrarán Comisionados que pasen a recogerlos, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de los respectivos Alcaldes y Secretarios, sin perjuicio de la correspondiente multa.

Por lo cual, esta Administración recomienda el puntual servicio de

lo ordenado en la presente circular, no dando lugar a que se adopten las medidas de rigor por desobediencia.

Burgos 12 de diciembre de 1931.  
—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Burgos.

Juan Bernardo Pérez, domiciliado últimamente en Briviesca, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para recibirle declaración y presente la americana que le fué cortada, para ser tasada, en la causa que por el delito de robo instruye este Juzgado con el número 421 de 1931, apercibiéndole que, si no lo verifica, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Miguel y Gabriel Giménez Castellón, cuya naturaleza se ignora, de 18 y 20 años de edad, solteros, gttanos, domiciliados últimamente en Burgos, procesados por el delito de lesiones en la causa número 293 del año 1931, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser notificados de procesamiento, recibirles indagatoria y ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

#### Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas al penado Amancio Martínez Pardo, en la causa que en este Juzgado se le siguió por falsificación de moneda, con el número 29 de 1929; he acordado, por el presente edicto, se requiera a dicho penado, para que haga efectivas las costas que ascienden a 695,56 pesetas, bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio.

Dado en Aranda de Duero a 1 de diciembre de 1931.—Salvador S. Terán.—P. H., Isidoro Alonso.

#### Villarcayo.

D. Miguel García de Obeso, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en el sumario número 120 del corriente año, que se instruye en este Juzgado sobre muerte por atropello de automóvil en la carretera de Bilbao a Pancorvo, entre los kilómetros 54 y 55 de la misma y en las proximidades de Berberana, de este partido judicial, el día 11 del pasado noviembre, de

un hombre que al parecer se llama Rogelio Díaz o Díez, que vestía chaqueta de francesilla, dos pantalones, uno de pana y otro de mación, camisa a rayas, alpargatas de cáñamo blancas, manchadas de alquitrán, en los bolsillos se le encontró una peseta 30 céntimos, 50 céntimos en dos monedas de níquel y 80 céntimos en calderilla, un vale de servicio bagajes del Ayuntamiento de Bilbao, expedido por el Jefe de la Guardia municipal a nombre de Rogelio Díaz, de 24 de octubre de 1931, dos décimos de lotería nacional, uno del sorteo de 21 agosto y el otro del 2 de noviembre, ambos de este año, con los números 31511 y 05998, de cinco y tres pesetas, una petaca de tabaco con su correspondiente cajilla, un librito de papel de fumar, una caja de cerillas, una navaja en mal uso, un chisquero de mecha, tres pañuelos de bolsillo, dos décimos del sorteo del Hospital Asilo municipal de Santurce, con los números 25429 y 25430, fechados en Santurce a 8 de septiembre de 1931, y cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita a los que tengan alguna noticia sobre referido individuo o de la forma en que ocurrió el hecho para que lo participen a este Juzgado, en el término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Al mismo tiempo, se ofrece el procedimiento a los más próximos parientes del interfecto, que hasta ahora son desconocidos, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Villarcayo a 2 de diciembre de 1931.—El Juez de instrucción, Miguel García de Obeso.—El Secretario judicial, Lic. Ildefonso Rebollo.

#### Arandilla.

D. Santos López Coronel, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este de mi cargo por D. Vidal Martínez Moreno, contra D. Fidel de Pablo Pérez, vecinos de Brazacorta y esta villa respectivamente, sobre reclamación de 291 pesetas, aparecen embargadas las fincas siguientes, las cuales se sacan a pública subasta:

Una tierra en esta jurisdicción, al pago de Las Matas, que linda norte Antonio Carazo, S. el mismo, este Domingo del Río y otros y O. Juan García Pérez, de 48 celemines, tasada en 350 pesetas.

Otra en dicho pago, de cuatro celemines, que linda N. Anselmo González, S. trigo y E. Pablo Rejas, en 40.

Dicha subasta tendrá lugar el día 18 de enero, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado. Para tomar parte en la subasta precisan consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose pos-

turas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; no existen títulos de propiedad de referidas fincas, siendo de cuenta del adquirente si los desea.

Arandilla 21 de diciembre de 1931. —El Juez, Santos López.—Por su mandado.—El Secretario, Avelino Martínez.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que por D. Pedro Hontoria Salas, jornalero, natural de Castrillo de la Reina, vecino de Quintanaopio, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Barcina de los Montes, sobre subasta de 4.000 hayas, habiendo acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente, que firmo en Burgos a 2 de diciembre de 1931. —Ante mí.—F. Javier Tornos.

Por D. Valentín Fernández Ruiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Alfoz de Santa Gadea, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, por el que se impone al recurrente una cuota anual de 200 pesetas, por expender carnes frescas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 2 de diciembre de 1931. —Amandó Fernández Soto.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Por el Presidente de la Junta Administrativa de Villasana de Mena se ha solicitado de esta Jefatura autorización para instalar la red de alcantarillado paralelamente a la carretera de Bercedo a Castro Urdiales o cruzándola en la forma que a continuación se indica.

Se instalará la tubería en la margen derecha de la carretera, partiendo del punto kilométrico 15,593 y continuará hasta el punto kilométrico 15,727, donde cruza a la mar-

gen izquierda, continuando por la misma hasta el puente sobre el río Cadagua, al cual irá adosada la alcantarilla por la parte de aguas abajo y seguirá después por la margen izquierda hasta el kilómetro 16,3065 en donde volverá a cruzar la carretera para dirigirse a la estación depuradora.

En el punto kilométrico 15,8055 se instalará, próximo a la cuneta, un pozo registro y en el kilómetro 17,0205 se cruzará la carretera con la alcantarilla para el empalme del ramal número 2.

La tubería será de cemento centrifugado, con diámetros que oscilan de 25 a 40 centímetros, e irá asentada sobre una capa de hormigón.

En el paso del río se colocará la tubería de 25 centímetros de diámetro sobre una viga angular de hormigón armado, que irá apoyada sobre pilares, que serán también de hormigón armado, colocados en las márgenes del río, de tal modo que la instalación de la tubería será independiente del puente.

Lo que se anuncia al público a los efectos de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 48 del vigente Reglamento de policía y conservación de carreteras, debiendo presentar ante esta Jefatura, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen procedentes.

Burgos 9 de diciembre de 1931. —El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

### Alcaldía de Villadiago.

Habiendo sido aprobado por la Junta de representantes del partido el presupuesto para cubrir los gastos de partido para el año 1932 y las cuentas de dichos gastos referentes al año 1930, se hallan expuestos al público dichos documentos durante el plazo de quince días, a partir del de la fecha de este anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villadiago 12 de diciembre de 1931. —El Presidente, Pedro Martínez.

### Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Formados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para las subastas relativas a los arbitrios sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes que se introduzcan en el casco y radio de esta localidad, de güello de reses, venta de pescados frescos y ambulancia callejera, que empezarán a regir desde 1.º de enero de 1932, se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados libremente y presentar por escrito cuantas reclamaciones y observaciones consideren oportunas, pa-

sado este plazo no se admitirá ninguna.

Berzosa de Bureba 8 de diciembre de 1931. —El Alcalde, Saturnino Moreno.

### Alcaldía de Santa Cecilia.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la transferencia de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, en su capítulo 7.º, artículos 13 y 14, a incorporar al capítulo 18, imprevistos, para la reforma y arreglos en el edificio transformador del fluido eléctrico, se halla expuesto al público el respectivo expediente con el dictamen del Secretario de la Corporación y acuerdo del Ayuntamiento, en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos prevenidos por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Santa Cecilia 11 de diciembre de 1931. —El Alcalde, Lucas Tomé.

### Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sandoval de la Reina 20 de diciembre de 1931. —El Alcalde, Benito Díez.

### Alcaldía de Brazacorta.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Brazacorta 18 de diciembre de 1931. —El Alcalde, Vicente García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villarnero.

Hontoria de la Cantera.  
Castil de Carrias.  
Hinojar del Rey.

Fuentebureba.  
Milagros.  
Celadilla-Sotobrin.  
Torrepadre.  
Ibeas de Juarros.  
Cornudilla.  
Junta vecinal de Castroceniza.

### Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontoria del Pinar 20 de diciembre de 1932. —El Alcalde, Zoilo Ayuso.

### Alcaldía de Villafruela.

Formadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, y aprobadas por el mismo las ordenanzas formadas para la exacción en este distrito de los derechos y tasas municipales sobre voz pública y saca de arenas y otros materiales de construcción comprendidos en la letra d) del artículo 368 y letra a) del 374 del Estatuto municipal, respectivamente, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha del presente anuncio, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente por cuantos contribuyentes lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado aquél, no se admitirá ninguna.

Villafruela 11 de diciembre de 1931. —El Alcalde, Melquiades Maté.

### Juzgado municipal de Hacinas.

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia a concurso conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella presentar solicitudes documentadas, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar la cédula personal y documento que acredite haber desempeñado la plaza de dicho cargo aunque haya sido interinamente, las cuales serán presentadas en este juzgado municipal dentro del plazo indicado.

Hacinas 5 de diciembre de 1931. —El Juez municipal, Justo Olalla.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

19